

CUADERNOS VET

Nº 1275

05-05-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....286

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....288

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cataluña

Razas autóctonas.....286

* Extremadura

Intervención Sectorial Apícola..... 286

Razas autóctonas.....286

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

Ayto. de Córdoba: oposición.....287

* Galicia

U. de Santiago de Compostela: concurso..... 287

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Granjas avícolas y otros animales.....288

Seguros Agrarios Combinados..... 288

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

BALEARES

Sanidad animal y mejora de sistemas productivos: Convenio.....289

PAÍS VASCO

Daños por fauna silvestre: baremo..... 295

Programa anual de control del lobo..... 296

III. UNIÓN EUROPEA

Cápsulas de gelatina: requisitos para entrada..... 297

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....297

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Déposito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CATALUÑA

RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.G.C. de 29 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN ARP/1524/2025, de 15 de abril, por la que se convocan las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2025.

Convocar para 2025 las ayudas al fomento de las razas autóctonas, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ACC/58/2024, de 21 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas (DOGC núm. 9130, de 26.3.2024), y con el Real decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE núm. 295, de 8.12.2011) y sus modificaciones.

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2025 y justificarlas, como máximo, el 31 de enero de 2026, para que, como máximo, el 30 de abril de 2026 se pueda certificar y comprobar la ejecución de las actividades previstas.

Las ayudas concedidas se harán públicos en la Sede electrónica de la Generalitat, <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>.

EXTREMADURA

INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA

(D.O.E. de 28 de abril de 2025)

EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 24/2025, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, en Extremadura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 382003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstransA11esindex> y en el presente DOE.

Realizar la convocatoria anual de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, en Extremadura, conforme a las bases reguladoras establecidas en el Decreto 2025 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027.

A efectos de las ayudas incluidas en esta convocatoria, la campaña apícola será la comprendida entre el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.

Serán personas beneficiarias, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida en los artículos 5 a 9, ambos inclusive, de las bases reguladoras:

1. Las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida, contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las condiciones establecidas en el punto 1 del apartado Tercero de la convocatoria.

2. Las Cooperativas apícolas de primer y segundo grado, con personalidad jurídica propia, en la medida que sus socios o asociados, beneficiarios y beneficiarios de las ayudas establecidas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 anterior, y que reúnan las siguientes condiciones establecidas en el punto 2 del apartado Tercero de la convocatoria.

3. Las organizaciones o asociaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia, en la medida que sus socios o asociados, beneficiarios y beneficiarios de las ayudas establecidas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 anterior, y que reúnan las condiciones establecidas en el punto 3 del apartado Tercero de la convocatoria.

4. Las agrupaciones de defensa sanitarias (ADS) con personalidad jurídica propia, en la medida que sus socios o asociados, beneficiarios y beneficiarios de las ayudas establecidas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior, y que reúnan las condiciones establecidas en el punto 4 del apartado Tercero de la convocatoria.

El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.E. de 28 de abril de 2025)

EXTRACTO de la Resolución de 15 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Beneficiarios.

Asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE n.º 295, de 8 de diciembre de 2011), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14 de marzo de 2015), por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero (BOE n.º 52, de 1 de marzo de 2019) y por Real Decreto 663/2023, de 18 de julio (BOE n.º 172, de 20 de julio).

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y de este extracto.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

AYTO. DE CÓRDOBA: OPOSICIÓN

(B.O.J.A. de 29 de abril de 2025)

ANUNCIO de 17 de marzo de 2025, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de bases para la provisión en propiedad de 1 plaza de Veterinario/a.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 213, de fecha 6 de noviembre de 2024, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de Veterinario/a mediante el sistema de oposición, en turno libre, vacante en la plantilla funcional, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo A-1, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo 2023.

Se accede a las bases íntegras de la convocatoria en:

<https://oficinavirtual.cordoba.es/convocatorias-aprobadas>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

GALICIA

U. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA: CONCURSO

(D.O.G. de 2 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2025 por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de profesorado asociado.

Las personas que deseen participar en esta convocatoria deberán formalizar su solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, únicamente por medios electrónicos, a través de la aplicación de pruebas selectivas del PDI (en adelante, aplicación de concursos) a la que puede acceder a través del siguiente enlace en la sede electrónica de la USC (<https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/114/ver.htm>), para lo cual deberán emplear los medios de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la USC (<https://sede.usc.es/sede/publica/informacion/aspectosTecnicos.htm>).

La documentación complementaria se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digital del documento original y empleando el formato de archivo pdf. Las copias digitalizadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

Nº de concurso: 8HS/25-26. Dedicación: P3.

Nº de plazas: 1(HS0212).

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

Departamento: Química Analítica, Nutrición y Bromatología.

Perfil: Higiene III: Inspección y control de carne y productos cárnicos (G2091524).

Titulación: licenciado/a o graduado/a en Veterinaria.

Centro: Facultad de Veterinaria.

Localidad: Lugo.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.E. de 25 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para 2024 del Convenio colectivo estatal de granjas avícolas y otros animales.

Que, la comisión negociadora del Convenio colectivo estatal para las granjas avícolas y otros animales acuerda facultar a don Rubén Rivero Cano en nombre de la misma, realicen los trámites necesarios para solicitar la inscripción y publicación del presente acuerdo en el boletín oficial correspondiente.

Tablas definitivas Convenio Granjas 2024

Salario Base Mes/Día	Salario Base Anual
Técnicos.	
Titulado Superior.	2.001,98 30.029,70
Titulados Medios.	1.793,33 26.899,95

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 1 de mayo de 2025)

ORDEN APA/415/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el período de garantía, el período de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de puesta,

ORDEN APA/416/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el período de garantía, el período de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de carne, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/417/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura continental, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/418/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/419/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, comprendido en el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/420/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado ovino y caprino, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/421/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de lidia, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/422/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones y las especies asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y los valores unitarios de la tarifa general ganadera, comprendida en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



BALEARES

SANIDAD ANIMAL Y MEJORA DE SISTEMAS PRODUCTIVOS: CONVENIO

(B.O.I.B. de 26 de abril de 2026)

APROBACIÓN DEL CONVENIO de colaboración entre la Asociación de Ganaderos de Formentera y el Consell Insular de Formentera, para apoyar al sector ganadero de la isla en materia de sanidad animal y mejora de los sistemas productivos, año 2025

PRIMERA Objeto del Convenio Este Convenio tiene por objeto regular la colaboración y fijar los términos y las condiciones de esta colaboración, que incluye la concesión de una subvención directa, entre el Consell Insular de Formentera, a través de la Consejería de Sector Primario, para apoyar al sector ganadero de la isla de Formentera en materia de sanidad animal y mejora de los sistemas productivos. Con este objetivo, la ARF se compromete a mantener su rebaño en buenas condiciones sanitarias, llevando a cabo las actuaciones pertinentes referentes a vacunaciones y tratamientos antiparasitarios anuales, entre otros, siguiendo el programa sanitario presentado a la Consejería de Sector Primario del Consejo Insular de Formentera.

SEGUNDA Ámbito territorial El presente Convenio se aplica en todo su articulado al Término Municipal de Formentera.

TERCERA Compromisos de las partes 3.1. Compromisos del Consell

a. El Consell Insular de Formentera financiará, según las disponibilidades presupuestarias, las actividades en beneficio de la producción y la sanidad animal en la isla de Formentera, previstas en los programas o planes de actuaciones acordados, tal y como marca la cláusula 2.

Las actividades propuestas y aprobadas para el año 2025 se detallan en el Anexo I de este Convenio, con un presupuesto de 37.000 (treinta y siete mil euros) con cargo a la partida 2025.1.410.48000.01, de los vigentes presupuestos (BOIB n.º 22, de 18 de febrero de 2025 y BOIB n.º 23, de 20 de febrero de 2025), y que prevé la subvención nominativa que se instrumenta con este convenio.

b. El personal técnico del área informará sobre las actividades realizadas y de las obligaciones legales establecidas para poder realizar el pago anticipado, así como el resto de subvención y su justificación.

3.2. Compromisos de la ARF

1. Dar apoyo al Consell Insular de Formentera en materia de producción y sanidad animal y en cualquiera otra actuación en lo referente al bienestar e identificación de los animales de las explotaciones ganaderas integradas dentro de la Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS).

2. Realizar las actuaciones sanitarias acordadas anualmente en el Programa Sanitario común.

3. Justificar la subvención obtenida: la justificación del cumplimiento de las actividades en materia de sanidad y mejora de los sistemas productivos por parte de la ARF se hará mediante la presentación, bajo la responsabilidad del declarante, de la cuenta justificativa de los gastos, siguiendo lo previsto al arte. 39.3 y 42 del Decreto Legislativo 2/2005, en concreto:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se tienen que indicar las desviaciones producidas.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

En la memoria justificativa tendrá que constar, en concreto, la siguiente información:

a) En vacunaciones y tratamientos antiparasitarios:

- Copia del formulario de actuaciones de la ADS.
- Relación de los gastos derivados de las actuaciones.
- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.

b) En otras actuaciones veterinarias: Facturas o documentos que justifiquen los gastos y los costes de las actuaciones enmarcadas en el presente convenio.

c) Facturas relacionadas con el suministro de semillas forrajeras como son la avena, la algarroba y la alfalfa para la obtención de alimentos destinados a los animales.

d) Cualquier otra documentación que se crea conveniente para la correcta justificación de las actuaciones efectuadas enmarcadas en el presente convenio.

4. Continuar su labor de asesoramiento a los ganaderos que pertenecen a la asociación, en referencia a las actuaciones que tienen que llevar a cabo de forma individual y que son obligatorias. Cómo son:

- Actividades de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones.
- Desparasitaciones externas del rebaño ovino, caprino y porcino, así como desparasitaciones internas de los perros y gatos existentes en las explotaciones.
- Registrar todo medicamento suministrado a los animales de producción en el Libro de registro de tratamientos medicamentosos.
- Todo medicamento con prescripción veterinaria se tiene que administrar a los animales según la pauta marcada por los servicios veterinarios de la ADS.
- Rellenar los datos relativos a la información de la cadena alimentaria (ICA) cuando se realiza la guía para el matadero.
- Identificación con crótalos con el código de la explotación, de todos los corderos y cabritos con destino al matadero. Los crótalos serán suministrados por parte de la Consejería de Sector Primario del Consell Insular de Formentera.
- Realizar las guías de traslado de animales vivos entre explotaciones ganaderas, tanto para la especie ovina y caprino, como para la porcina.

- Realizar la declaración del censo de animales de las explotaciones ganaderas en el periodo obligatorio comprendido entre el 1 de enero y el último día de febrero del año en curso.

- Cumplir la normativa relacionada con el bienestar animal, y en particular, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

Presentar, a partir del día 1 de junio, memoria de haber dedicado en el programa concertado los fondos del anterior pago y solicitar el pago de la otra 50% de la subvención.

Con fecha tope 31 de enero del 2026, la ARF tendrá que justificar el destino de la subvención mediante los documentos previstos en la normativa respecto de las cuentas justificativas (art. 39.3 y 42 del Decreto Legislativo 2/2005).

3.3. Compromisos de ambas partes

La colaboración entre las partes se concretará mediante los programas o proyectos acordados de forma anual, en los términos que queden establecidos en el presente convenio y en otros acuerdos de desarrollo o instrumentos.

CUARTA. Comisión de Seguimiento. 4.1. Miembros de la Comisión

a) Presidencia: Presidente del Consell Insular de Formentera o la persona en la cual delegue.

b) Presidente de la ARF o por la persona en la cual delegue.

c) Un máximo de dos personas nombradas por cada parte; todas ellas miembros con voz y voto.

La persona que presida esta comisión podrá designar, además del resto de miembros, como secretario, con voz y sin voto, a un funcionario del Consell.

4.2. Reuniones

Se reunirán una vez en el año o tantas veces como sean necesarias a petición de cualquiera de las partes y ajustará su funcionamiento, en aquello no previsto en este convenio, a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en sus artículos 15 a 18, sobre régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados.

4.3. Funciones

Sus funciones serán:

a) evaluar los resultados del convenio y realizar su seguimiento;

b) definir y elaborar la propuesta anual;

c) Interpretar y resolver las dudas y las controversias que se puedan suscitar en la aplicación y la interpretación de las cláusulas de este convenio.

QUINTA Pagos anticipados y garantías. El Consell Insular de Formentera, pagará la subvención, en la siguiente forma y plazos:

- Un 50% de la subvención (18.500) se pagará en el momento de firmarse el convenio, en concepto de pago anticipado. Este pago anticipado se condiciona a la acreditación por parte de la beneficiaria de cumplir con los requisitos establecidos al art. 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

- El resto de la subvención (18.500) se procederá a pagar, a partir del 1 de julio de 2025, una vez la ARF haya presentado la cuenta justificativa de la subvención, siguiendo lo previsto al art. 39.3 y 42 del Decreto Legislativo 2/2005, en la que se incluye una memoria de actuación justificativa de haber dedicado en el programa concertado los fondos del anterior pago y los SSTT del Consell elaboren informe técnico que justifique la adecuada aplicación de los fondos percibidos por la ARF.

- Se exime de la presentación de garantías de acuerdo con el art.37 del Decreto Legislativo 2/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones.

- En ningún caso se podrá realizar el abono de la cantidad justificada en caso de que el beneficiario no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como que concurran en el mismo alguna de las causas previstas al art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005.

SEXTA Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención 1. Los beneficiarios tienen la obligación de justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que haya servido a la concesión de la subvención.

Así, los beneficiarios, presentarán para el pago anticipado, una memoria de las actividades realizadas hasta el momento imputable a la subvención que tendrá que ser válida por un informe técnico. Memoria que también será presentada para justificar la totalidad de la subvención, antes del 31 de enero de 2026, según lo previsto en los apartados anteriores para su justificación y la presentación de la cuenta justificativa correspondiente.

2. Al preverse compatibilidad con otras subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de por esta subvención, con otros fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar a la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos.

3. La justificación se documentará mediante cuenta justificativa que tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o de otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

El plazo máximo para presentarse será el 31 de enero del 2026.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y el resto de los documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

SÉPTIMA Modificación del Convenio Este convenio se podrá modificar de manera exprés y de mutuo acuerdo entre las partes mediante la redacción y firma de adendas o anexos a este convenio.

OCTAVA Causas de extinción Son causas de extinción del Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio;

- La determinación unilateral del Consell, que podrá en cualquier momento, desistir del presente Convenio, siempre

- La existencia de una causa justificada de interés público;

- La imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio;

- El incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio;

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio;

- Por resolución de reintegro no resuelta;

- Cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

NOVENA Efectos de la resolución de los Convenios. El cumplimiento y la resolución del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes siempre que se haya realizado en los términos y satisfaciendo a ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias. En el momento de resolución del Convenio tendrán que estar liquidados todos los pagos. No obstante, si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización y transcurrido este se tendrá que liquidar el Convenio según los términos antes mencionados.

DÉCIMA Jurisdicción y fuero Este Convenio constituye el instrumento a través del cual se canaliza una subvención por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a de la Ley de general subvenciones, porque está prevista nominativamente en los presupuestos generales del Consell Insular de Formentera.

El presente convenio de colaboración se entiende como una relación jurídica exenta de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo que dispone en su artículo 6.2.

Sin embargo, el artículo 4 de la Ley de contratos del sector público establece que serán de aplicación los principios generales de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el cumplimiento del citado convenio.

Las partes suscribientes de este Convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio, en el sí de la Comisión de seguimiento, creada al efecto. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este a la jurisdicción contenciosa-administrativa de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

UNDÉCIMA Publicitado Este Convenio se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Este Convenio, así como el acuerdo de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en atención a lo previsto a los arts. 33 y 34 del TRLS y del art. 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

DOCENA Periodo de Vigencia y entrada en vigor El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y no podrá ser renovado hasta que se hayan realizado las justificaciones de los gastos, con fecha tope 31 de enero de 2026.

ANEXO I PROGRAMA SANITARIO COMÚN DE LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA OVINA, CAPRINA Y PORCINA DE FORMENTERA

INTRODUCCIÓN

El programa sanitario que se presenta comprende las siguientes líneas de trabajo, que tienen previsto cumplirse siempre que la situación sanitaria global no empeore o cambie y se disponga del presupuesto necesario destinado a tal finalidad.

El programa sanitario tiene como finalidad mejorar el estatus sanitario de las explotaciones, sus rendimientos, el bienestar animal y el asesoramiento a los ganaderos en materia de manejo, reproducción, prevención de enfermedades, gestión, comercialización y prácticas higiénico-sanitarias, así como intentar mejorar la calidad de los hígados de los animales que se llevan a matadero para conseguir reducir la cantidad de decomisos (cuestión muy importante para los ganaderos de la isla).

MARCO LEGAL

Normativa reguladora estatal: Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el cual se establece la normativa básica de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (A.D.S. a partir de ahora) y se crea y regula su Registro Nacional.

Normativa reguladora autonómica: Decreto 42/2021, de 11 de octubre, por el cual se regula el funcionamiento de las A.D.S. en el ámbito de las Islas Baleares.

DESCRIPCIÓN DE LA ADS DEL REBAÑO GANADERO OVINO, CAPRINO Y PORCINO DE FORMENTERA

La Asociación de Ganaderos de Formentera se inscribió en el registro provincial de asociaciones el 12 de febrero del 1993, con los objetivos de fomentar, mejorar y rentabilizar la producción de las manadas ovinas y caprinas de la isla, así como defender los intereses de los ganaderos.

El 11 de abril del 2021 se modificaron los estatutos de la Asociación, constituyéndose como A.D.S. multi especie (orden del 26 de mayo de 1992) de acuerdo con lo establecido en el RD 842/2011 del 17 de junio. Desde entonces, se ha aumentado la sanidad y la productividad de las explotaciones ganaderas y nos encaminamos a poner en práctica la aplicación de un programa sanitario común.

Actualmente, nuestra ADS consta de una veterinaria de explotación, autónoma, que hace las campañas de vacunación y desparasitación ordinarias (bianuales) y las extraordinarias, ligadas a su formación, que puedan darse, como serían las urgencias, todos los días del año exceptuando aquellos destinados a las vacaciones.

Como medios técnicos, la ADS dispone de una furgoneta con nevera portátil, una oficina con almacén y nevera para tener los medicamentos y vacunas adecuadamente conservados, un microscopio, un teléfono móvil a disposición de los ganaderos 24 horas al día, 7 días a la semana, y un ordenador compartido en dicha oficina. Esta está ubicada físicamente en Formentera, en el Polígono Industrial Can Bonet, Cooperativa del campo, 07860, Islas Baleares.

Hoy en día la ADS de Formentera se compone de 100 explotaciones inscritas de las cuales 96 tienen animales, con un total de 717 ovinos adultos reproductores, 286 caprinos adultos reproductores, 282 animales entre animales de cría y animales de engorde (189 corderos y 93 cabritos), así como 26 porcinos reproductores.

PROGRAMA SANITARIO COMÚN

Dado que desde que la ADS inició su actividad se han podido observar las principales patologías presentes en la isla y que las patologías de los pequeños rumiantes son similares, teniendo en cuenta la normativa mencionada en la introducción y el Reglamento (CE) 429/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales, en su anexo II.

Se establece el siguiente Programa Sanitario para las especies ovina y caprina conjuntamente con el objetivo de realizar una actuación integral de sanidad animal de las manadas de rumiantes de la isla. Es con esta finalidad que se realizarán mínimo dos visitas al año en cada explotación.

En estas dos visitas se asesorará a los ganaderos según las condiciones y aptitudes que se observen, para mejorar la higiene y el bienestar de los animales.

Además, se aplicarán las siguientes actuaciones sanitarias:

1. Programa de vigilancia y control de las enterotoxemias.

1.1. Vacuna para enterotoxemia. - Se realizará dos veces al año, preferiblemente a primeros de la primavera y del otoño, haciéndolo coincidir con la época de la paridera. Se vacunarán todos los animales adultos de las especies ovina y caprina presentes en la explotación en el momento de la visita, así como se recomendará la vacunación de los animales de más de dos meses de edad.

1.2. Vacuna para tétanos. - Esta se realiza conjuntamente con la anterior. Se vacunará con Toxipra Plus®, vacuna inactivada de carbunco sintomático, enterotoxemia (basquilla), hepatitis necrótica y tétanos, de los Laboratorios Hipra.

Durante la vacunación se utilizan lápices marcadores para distinguir los animales ya tratados de los que no. En el año se gastan aproximadamente 4 lápices marcadores en las 96 explotaciones que constan como asociadas y que todavía tienen animales.

2. Otras vacunas. Según las necesidades de la campaña ganadera y la aparición de diferentes patologías, se podrían implementar otras vacunas dentro del programa sanitario, así como adaptar la vacunación bianual a los retrasos de las épocas de paridera (cosa que se viene observando los dos últimos años, asociado en cierto modo a los cambios climáticos y la disponibilidad de alimentos).

En lo referente a lo anterior, podríamos hablar de la detección de Fiebre Q en diferentes explotaciones, a la espera de confirmación por PCR, donde se tendría que proceder a la vacunación una vez confirmados los focos.

Así mismo, atendido a la situación epidémica de lengua azul declarada en el 2021 en las Islas Baleares, se está procediendo a la vacunación de toda la campaña ganadera susceptible de verse afectada (especie ovina, mayores de 2 meses de edad) una vez al año, coincidiendo con los meses de julio/agosto, con la vacuna Syvazul® de Laboratorios Syva (virus de lengua azul inactivado) y que está subvencionada y suministrada por el IRFAP.

3. Desparasitación interna y externa. La desparasitación interna se realizará dos veces al año, con Closantel / Albendazol en proporción 2:1.

El programa de desparasitación externa se llevará a cabo mediante un producto de aplicación tópica, oral o inyectable frente a ectoparásitos (pulgas y garrapatas), insectos (moscas y mosquitos) y Oestrus spp.

Para la desparasitación externa se utilizarán los antiparasitarios Ivermectina o Cipermetrina, según las necesidades de la manada, pero mínimo una vez al año. Tanto la Ivermectina como el Closantel (que ya se administra en la desparasitación interna) oral, serían efectivos hacia el Oestrus spp. Se pondrá a disposición del ganadero dicho producto y se le instruirá en su uso correcto (tanto en cuanto a la aplicación y manejo seguro para animales y personas como en tiempos de espera).

4. Programa de bioseguridad. Con actuaciones de formación y asesoramiento sobre temas relacionados con la bioseguridad en las granjas, modelos de registros, así como instrucciones de limpieza y desinfección de las instalaciones y enseres cuando se detecten enfermedades a los animales y también enfocar una buena limpieza y desinfección de manera cotidiana, así como a explicar la importancia de usar ropa específica durante la interacción con la manada por parte del ganadero.

Asesorar con limpieza-desinfección-desinsectación "todo dentro de / todo fuera" en este orden:

- Limpieza y eliminación de basuras y gran suciedad, ayudados por detergente y agua caliente

- Correcta desinfección con desinfectantes tipo lejía o amonios cuaternarios, respetando tiempos de espera si es el caso. Se recomendará que lean bien el etiquetado de los productos para dosificar correctamente y no infringir los periodos de espera recomendados.

Estos pasos son muy importantes para disponer de una explotación con la sanidad adecuada, puesto que sin una buena higiene de los corrales todas las actuaciones que se puedan efectuar después en forma de medicina preventiva no serán igual de eficientes. Con la limpieza y desinfección conseguimos reducir las posibles cargas bacteriana y viral, disminuyendo de forma directamente proporcional la posibilidad de infección de los animales.

También se realizará un tratamiento insecticida a todo el corral.

5. Saneamiento y extracción de troncos encefálicos. Se tomarán muestras de sangre a todas las manadas ovinas y caprinas que hayan sido seleccionadas por el IRFAP, para analítica de Brucelosis. Las muestras serán enviadas al IRFAP de Mallorca.

Además, se procederá a la extracción de troncos encefálicos de ovino y/o caprinos mayores de un año de edad para la identificación de Scrapie.

Relativo a este trabajo, el número de muestras y la selección de explotaciones nos será comunicado por el IRFAP.

6. Identificación de los animales. Realización de las tareas de identificación electrónica de ovino y caprino según las directrices técnicas del SEMILLA (Servicio de Mejora Agraria) con el material suministrado por la citada entidad (bolos ruminales y crótalos), al mismo tiempo que se realicen las actuaciones sanitarias se efectuará el control y la identificación de los animales mayores de 6 meses que tengan que restar a la explotación como reproductores o que tengan que ser trasladados a otra explotación.

Si hubiera animales que hubieran perdido la identificación (ya sea de crótalos o de bolos ruminales) se facilitaría al ganadero el pedido de duplicados.

También se revisarán y cumplimentarán los libros de explotación, libros de registro de tratamientos medicamentosos y las cartillas ganaderas y se informará a los ganaderos de la importancia, obligaciones y responsabilidades en relación a las campañas de saneamiento mencionadas y al sistema de identificación de los animales.

En el caso de los porcinos, se establecen los siguientes puntos en el Programa Sanitario con el objetivo de realizar una actuación integral de sanidad animal de la isla. Es con esta finalidad que se realizarán mínimo dos visitas en el año a cada explotación. En estas dos visitas se asesorará a los ganaderos según las condiciones y aptitudes que se observen, para mejorar la higiene y el bienestar y se aplicarán las siguientes actuaciones sanitarias:

1. Programa de vigilancia y control del mal rojo y la parvovirus.

1.1. Vacuna. - Se realizará dos veces al año en aquellos animales suidos reproductores que hayan sido vacunados previamente (2-3 semanas previas a la cubrición) y en individuos no vacunados con anterioridad se administrarán dos dosis a partir de los 6 meses de edad, haciendo coincidir la segunda dosis con que falten de 3 a 4 semanas para la cubrición o monta.

Se vacunará con Eryseng Parvo®, vacuna inactivada enfrente Parvovirus porcino y erisipela porcina, de los Laboratorios Hipra.

Habitualmente los animales de la especie porcina que son vacunados se encuentran estabulados de forma individual y no es necesario marcarlos. Cuando la situación es diferente, se marcan con los mismos lápices marcadores del ganado ovino y cabrino.

2. Otras vacunas. Según las necesidades de la campaña ganadera y la aparición de diferentes patologías, se podrían implementar otras vacunas dentro del programa sanitario, así como adaptar la vacunación bianual a épocas de cubrición/monta diferentes.

3. Desparasitación interna y externa. La desparasitación interna se realizará dos golpes en el año, con Levamisol (Vermivet® solución oral). Se recomendará también la desparasitación de los porcinos de engorde en la misma pauta que los reproductores.

La desparasitación externa con el antiparasitario Foxima, de aplicación tópica, según las necesidades del animal, al menos una vez al año.

4. Programa de bioseguridad. Con actuaciones de formación y asesoramiento sobre temas relacionados con la bioseguridad a las granjas, modelos de registros, así como instrucciones de limpieza y desinfección de las instalaciones y enseres cuando se detecten enfermedades en los animales y también enfocar una buena limpieza y desinfección de manera cotidiana, así como a explicar la importancia de usar ropa específica durante la interacción con la manada por parte del ganadero.

Asesorar con limpieza-desinfección-desinsectación "todo dentro de / todo fuera" en este orden:

- Limpieza y eliminación de basuras y gran suciedad, ayudados por detergente y agua caliente
- Correcta desinfección con desinfectantes tipo lejía o amonios cuaternarios, respetando tiempos de espera si es el caso. Se recomendará que lean bien el etiquetado de los productos para la dosificar correctamente y no infringir los periodos de espera recomendados.

Estos pasos son muy importantes para disponer de una explotación con una sanidad correcta, puesto que sin una buena higiene de los corrales todas las actuaciones que se puedan efectuar después en forma de medicina preventiva no serán igual de eficientes. Con la limpieza y desinfección conseguimos reducir la carga bacteriana y viral, disminuyendo de forma directamente proporcional la posibilidad de infección de los animales.

También se realizará un tratamiento insecticida en todo el corral.

5. Saneamiento.

Se tomarán muestras de sangre de todos los suidos reproductores para la detección de la enfermedad de Aujeszky una vez al año. Las muestras se enviarán al IRFAP de Mallorca. En relación a este trabajo el número de muestras y la selección de explotaciones nos será comunicado por el IRFAP.

Los siguientes puntos a tratar serán comunes tanto para las explotaciones de ovino/caprino como para las de porcino.

1. Diagnósticos laboratoriales. Para el mejor control de las enfermedades o detección de nuevas afecciones, se pueden realizar tomas de muestras y/o necropsias para el diagnóstico laboratorial.

También se pueden tomar muestras de excrementos para el control de parásitos internos.

Según el tipo de patología de la cual se sospeche, la muestra se remitirá donde se considere oportuno (IRFAP, Laboratorio privado, etc.).

2. Urgencias. La veterinaria de la A.D.S. también atiende urgencias y/o casos clínicos que se desarrollen a lo largo de la semana fuera de horario laboral.

Los más frecuentes son:

- partos distócicos,
- ataques de perros,
- animales decaídos o postrados,
- diarreas e indigestiones,
- problemas respiratorios,
- apatía y anorexia

3. Estudios epidemiológicos y red de vigilancia de enfermedades de declaración obligatoria. Durante la ejecución del programa sanitario, tomando como punto de partida las enfermedades detectadas a la zona de actuación se elaborará un estudio epidemiológico básico anual de la sanidad de las manadas asociadas.

Se colaborará con la administración pública en la red de vigilancia epidemiológica, en programas de vigilancia contra las EETs, Brucelosis, Fiebre Q, Lengua Azul y otras que se puedan establecer.

4. Programa de vigilancia específica de determinadas enfermedades. Se realizarán las actuaciones convenientes y los tratamientos adecuados en relación al control de las enfermedades publicadas al Reglamento (CE) 429/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales, en su anexo II.

En casi todos los casos como prevención y/o control se intentará erradicar la enfermedad en los reservorios, identificando y eliminando los animales de las manadas afectadas, así como vacunando los animales susceptibles. También se implantarán las medidas de higiene y protección necesarias para reducir la exposición de los ganaderos a los espacios de trabajo y el tratamiento adecuado de los alimentos y productos derivados de animales potencialmente contaminados.

LENGUA AZUL OVINO Y CAPRINO

En los ovinos afectados, los signos clínicos son variables y pueden incluir fiebre, hemorragias, ulceración del tejido oral y nasal, sialorrea, descarga nasal, edema de labios, lengua y mandíbula, inflamación del carrete coronario y cojera, debilidad, depresión, pérdida de peso, diarrea profusa, vómitos, neumonía y cianosis, que provoca el color azul de la lengua, abortos e interrupción en el crecimiento de la lana.

La lucha contra esta enfermedad se basa en medidas preventivas higiénico-sanitarias y evitar la entrada de portadores víricos y el establecimiento de medidas de protección ante los vectores, como lo serían insecticidas, tratamiento de los purines y de los locales de las explotaciones donde son los animales para limitar la población de Culicoides.

Se recomienda a los ganaderos cerrar el rebaño por la noche para reducir el riesgo de infección y transmisión.

FIEBRE AFTOSA OVINO, CAPRINO Y PORCINO

Los signos clínicos incluyen depresión, anorexia y cojera. Se pueden observar vesículas en la lengua y en el cojinete dental, y en el carrete coronario de las pezuñas. Las lesiones producidas en ovinos suelen ser transitorias. Puede provocar la muerte súbita por miocarditis en corderos y abortos en ovejas reproductoras.

FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT OVINO Y CAPRINO

La enfermedad se caracteriza por debilidad aguda, abortos y altas tasas de mortalidad y morbilidad.

La especie más afectada es el ovino, donde los abortos pueden llegar a ser del 100%.

BRUCELOSIS OVINO, CAPRINO Y PORCINO

La enfermedad se caracteriza por la presencia de abortos, retención de placenta, orquitis, epididimitis y raramente artritis, con excreción de la bacteria a través de la leche.

Produce enfermedad clínica o subclínica en los rebaños ovinos, produciendo disminución de la fertilidad, orquitis y epididimitis en carneiros y abortos y placentitis en ovejas, así como aumento de las muertes perinatales.

Esta enfermedad también puede afectar a los rebaños caprinos y a los suidos, con sintomatología muy similar a la presentada en ovinos.

Las actuaciones actuales son de saneamiento aleatorio puesto que Formentera tiene la calificación sanitaria M4 (oficialmente indemne a brucelosis). Si se detectase la enfermedad se tendría que sacrificar toda la cabaña ganadera afectada y hacer zonas de protección y vigilancia alrededor.

SCRAPIE OVINO Y CAPRINO

No existe tratamiento para los animales afectados, solo sacrificio. Se colabora con el IRFAP haciendo la campaña de extracción de troncos encefálicos para analizar la casuística.

CARBUNCLO BACTERIANO OVINO Y CAPRINO

Afecta a pequeños rumiantes. Se da de forma hiper aguda, donde el signo más característico es la muerte súbita. Algunos animales pueden observarse con temblores, ataxia y dificultad respiratoria. La mayoría se suelen encontrar muertos, con marcado meteorismo y poco rigor mortis, salida de líquido sanguinolento por la nariz y el ano y rápida descomposición. Una característica común es que animales aparentemente sanos mueren de repente sin síntomas evidentes de enfermedad.

Administración de antibióticos como tratamiento y de forma preventiva, cuarentena de animales nuevos.

EQUINOCOSIS OVINO Y CAPRINO

En los rebaños infectados por *E. Granulosus* se pueden producir: disminución del crecimiento, de la producción de leche, carne y lana, de la tasa de natalidad, así como pérdidas ligadas al decomiso de órganos en la inspección postmortem. Pero como los quistes crecen muy lentamente, muchos animales infectados se sacrifican antes de que hayan manifestado síntomas.

La prevención y tratamiento se basan en tratar a los perros presentes de rebaños con medicamentos antiparasitarios tipos praziquantel y evitar la carne cruda por comida.

TUBERCULOSIS OVINO, CAPRINO Y SUIDOS (muy raramente)

Es una enfermedad de curso lento, consuntiva, que debilita al animal y puede tardar meses o años en mostrar los primeros síntomas, que suelen ser: caquexia, anorexia, adelgazamiento, fiebre fluctuante, disminución de la producción de leche, dificultad respiratoria y tos seca intermitente.

PARATUBERCULOSIS OVINO Y CAPRINO

El signo clínico más común en pequeños rumiantes es la pérdida de peso. Un 10-20% de los casos puede presentar diarrea. Los casos se presentan de forma esporádica y en momentos concretos como la gestación, lactación, cambios de alimentación, aumento de estrés o infecciones.

FIEBRE Q OVINO Y CABRUNO

En animales puede ser asintomática, pero si se manifiesta se puede ver infertilidad, abortos, mortalidad neonatal y partos prematuros. Los abortos suelen ser al final de la gestación y se pueden presentar conjuntamente con retención placentaria. A veces se presenta junto con perineumonía, metritis, conjuntivitis y artritis, pero no es frecuente.

PNCC CABRUNO

La pleuroneumonía contagiosa caprina (PNCC) es una enfermedad que afecta a las cabras y a algunas especies de rumiantes salvajes, causada por *Mycoplasma capricolum* subespecie *capripneumoniae* (Mccp). En las cabras, se manifiesta con anorexia, fiebre y signos respiratorios, como disnea, polipnea, tos y rinorrea.

Las formas aguda y subaguda de la enfermedad se caracterizan por una pleuroneumonía serofibrinosa unilateral con derrame pleural intenso.

PPC PORCINO

La enfermedad tiene formas agudas y crónicas y puede ser grave, con una alta mortalidad, o leve, incluso inaparente. En la forma aguda de la enfermedad, en todos los grupos de edad, hay fiebre, anorexia, apatía, debilidad, conjuntivitis, estrechamiento alternado con diarrea, ambulación errática. Días después del inicio de los signos clínicos, las orejas, el abdomen y la cara interna de las extremidades pueden presentar una decoloración púrpura. Los animales con la enfermedad aguda mueren en un plazo de 1-2 semanas.

PPA PORCINO

La peste porcina africana es una enfermedad vírica que afecta a cerdos y jabalíes y que suele ser mortal. No tiene vacuna ni cura. Por este motivo, tiene graves consecuencias socioeconómicas en los países afectados. Los seres humanos no se ven afectados por la enfermedad.

Los síntomas típicos de la peste porcina africana son similares a los de la peste porcina clásica y, para distinguirlas, suele ser necesario un diagnóstico de laboratorio. Los síntomas consisten, entre otros, en fiebre, anorexia, apatía, abortos, hemorragias internas y hemorragias visibles en oídos e ingles. Puede incluso producirse la muerte súbita.

AUJEZSKY PORCINO

En los suidos, los síntomas clínicos varían según la edad del animal; los porcinos de menos de una semana de edad, los síntomas son fiebre y anorexia, seguidos rápidamente por temblores, pataleo, convulsiones u otros síntomas relacionados con el SNC. Algunos sufren parálisis en las extremidades posteriores y adoptan la postura de "perro sentado", otros se tumban, patalean o andan en círculos. Los porcinos pueden morir en solo horas sin presentar síntomas; la mortalidad en esta franja de edad es muy elevada; una vez se presentan signos neurológicos, el animal muere generalmente entre las 24 y las 36 horas. Signos similares se presentan en porcinos mayores, pero el índice de mortalidad es más bajo. También se han documentado vómitos y signos respiratorios en el grupo de mayor edad.

En los porcinos destetados, la enfermedad de Aujeszky se presenta principalmente como una enfermedad respiratoria. Los síntomas son fiebre, anorexia, pérdida de peso, tos, estornudos, conjuntivitis y disnea. La enfermedad respiratoria puede complicarse con infecciones bacterianas secundarias. Ocasionalmente se pueden observar signos de afección del SNC. Los porcinos destetados tienden a recuperarse entre 5 y 10 días tras la aparición de síntomas.

En los adultos, la infección por lo general es moderada o puede pasar desapercibida, con predominio de signos respiratorios; no obstante, algunos animales adultos pueden desarrollar signos respiratorios graves que pueden derivar en neumonía.

En casos esporádicos, pueden manifestarse signos neurológicos que varían en su gravedad: desde temblores musculares leves hasta convulsiones. Las cerdas preñadas pueden reabsorber fetos infectados, abortar o parir neonatos débiles y temblorosos; las camadas afectadas pueden contener porcinos normales, mortinatos y débiles.

Para las manadas vacunas y ovinas, la enfermedad de Aujeszky resulta casi siempre mortal en el transcurso de días. El primer síntoma es prurito intenso en una área cutánea puntual; por lo general, esto se manifiesta porque el animal no deja de automutilarse la piel. Los anima-

les afectados se debilitan progresivamente hasta llegar a la postración. Son frecuentes las convulsiones, balidos, rechinar de dientes, arritmias y la taquipnea y disnea.

SÍNDROME DISGENÉSICO Y RESPIRATORIO PORCINO

Existen dos síndromes asociados al SDRP; el fracaso de la reproducción en las cerdas y la enfermedad respiratoria en los juveniles. El fracaso de la reproducción se caracteriza por infertilidad, abortos, mortalidad perinatal o nacidos débiles que en general mueren al poco del nacimiento debido a la enfermedad respiratoria y a infecciones secundarias. El estado de gestación, el estado inmune de la cerda y la virulencia del virus determinan los efectos de la infección.

En los machos y cerdas jóvenes y adultas de reposición no cruzadas, se puede observar fiebre y anorexia, pero la infección es con frecuencia inaparente.

Los síntomas son disnea, fiebre, anorexia y apatía, decoloración roja del cuerpo y cianosis de los pabellones auriculares.

RABIA OVINO, CAPRINO Y SUIDOS

Los animales afectados de rabia suelen presentar excitación, debilidad del tercio posterior, contracción muscular generalizada, ptialismo, sialorrea debida a la parálisis de la musculatura faríngea y dacriorrea.

Actualmente las Islas Baleares están libres de rabia.

VIRUELA OVINA Y CAPRINA

La viruela ovina y caprina son enfermedades que se caracterizan por fiebre, pápulas o nódulos generalizados, vesículas, lesiones internas y muerte del animal.

Esta última como enfermedad emergente en Andalucía y Castilla La Mancha actualmente. En España, la enfermedad es de declaración obligatoria (D.O.) y es imperativo realizar el sacrificio inmediato de los animales afectados.

PESTE (VPPR) OVINO Y CAPRINO

La gravedad de la enfermedad varía con la especie, la inmunidad del animal al virus y la raza. Cuando se exponen por primera vez se pueden ver fiebre elevada, depresión grave y muerte, a pesar de que lo más común es fiebre alta repentina, somnolencia, marcada depresión y apatía.

Las descargas oculares y nasales ocurren poco después y se vuelven mucopurulentas debido a infecciones secundarias. En los pocos días, se puede ver hiperemia de las encías y pequeños focos necróticos grises en cavidad oral, por lo que también aparecen ptialismo y sialorrea. Más adelante aparece diarrea profusa, acuosa y fétida, taquipnea y disnea, tos y signos de neumonía. Puede haber abortos.

En caso de que se produzca un brote, las medidas recomendadas consistirían en el sacrificio de los animales afectados y control de los desplazamientos de animales vivos para evitar que la enfermedad se expanda a otras áreas. Se ha desarrollado una vacuna preventiva que en caso de riesgo se podría usar.

5. Programa de formación sanitaria para los ganaderos de las explotaciones integradas en la ADS. Formación de los ganaderos sobre calidad, trazabilidad, bienestar animal, normativa y gestión medioambiental de residuos, nutrición animal, manejo del rebaño, enfermedades más frecuentes, instalaciones adecuadas, transporte de animales vivos, parasitosis frecuentes así como asesoramiento en bioseguridad, instrucciones de limpieza y/o desinfección que se aplicarán cuando se detecten enfermedades en los animales, etc.

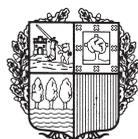
La temática de los cursos de formación será acordada con el área de Medio Rural de Formentera y la junta directiva de la ADS de Formentera, siempre teniendo en cuenta los temas propuestos por los ganaderos, que sean de reciclaje para ganaderos consolidados o de nuevo aprendizaje para jóvenes / nuevos ganaderos, con la frecuencia que se considere adecuada y siempre que haya enfermedades nuevas o emergentes para solucionar las dudas que puedan surgir.

6. Acercamiento de la función de la ADS y ventajas de pertenecer a los ganaderos de la zona que no son miembros.

7. Otros. Se visitarán el 100% de las explotaciones pertenecientes a lo ADS y se vacunará y desparasitará el 100% de los animales susceptibles de ser tratados, tanto en ovino/caprino como suidos.

Se realizarán todas aquellas actuaciones necesarias para conseguir los objetivos de la asociación.

Programa sanitario elaborado y firmado por la veterinaria técnica de la ADS de Formentera, Loana Fraga Bornschein, colegiada número 755 en el Ilustre Colegio de Veterinarios de las Islas Baleares."



PAÍS VASCO

DAÑOS POR FAUNA SILVESTRE: BAREMO

(B.O.P.V. de 28 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el baremo de las indemnizaciones para los pagos derivados de los daños producidos por especies de la fauna silvestre cinegética y de protección especial a la agricultura y ganadería del Principado de Asturias año 2025.

Primero.- Aprobar el baremo de indemnizaciones, estructurado en base al valor del daño emergente, el lucro cesante y las bonificaciones, derivados de los daños producidos por especies de la fauna silvestre cinegética y de protección especial a la agricultura y ganadería en el Principado de Asturias. Dicho baremo queda recogido en los siguientes anexos:

- Anexo I: Importes de valoración para la indemnización de daños producidos en el sector ganadero.
- Anexo II: Importes de valoración para la indemnización de daños producidos en el sector hortofrutícola.
- Anexo III: Guía para la tramitación de solicitudes de daños por fauna silvestre.
- Anexo IV: Medios para comunicación de daños por fauna silvestre.

Esta resolución será de aplicación a todos los expedientes cuya fecha de comunicación del daño sea desde el 1 de enero de 2025 y estará en vigor hasta que sea sustituida por una nueva resolución.

Segundo.-Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias para su conocimiento general.

Tercero.-Este acto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

PROGRAMA ANUAL DE CONTROL DEL LOBO

(B.O.P.V. de 28 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el programa anual de actuaciones de control del lobo 2025-2026.

Primero.-Aprobar el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2025-2026 que se acompaña como anexo a la presente resolución.

Segundo.-Autorizar la realización de controles y actuaciones para cumplir los objetivos establecidos en el anexo del "Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2025-2026", establecidos en cada zona de gestión, así como en la zona sin gestión específica, conforme a lo establecido en el anexo.

Tercero.-Ordenar la ejecución de los controles a la Guardería del Medio Natural conforme a los métodos establecidos en el artículo 7, directriz 5.ª, apartado a), del II Plan de Gestión del Lobo del Principado de Asturias, y en el anexo del presente Programa Anual de Actuaciones de Control, cuya supervisión y coordinación corresponde a la Dirección General de Planificación Agraria a través del Servicio de Vida Silvestre.

Cuarto.-Dicho programa podrá ser modificado en función de la evolución de los datos poblacionales, daños y conflictividad social, y otras circunstancias que lo aconsejen, conforme a los mecanismos que el mismo prevé.

Quinto.-La vigencia del presente programa será hasta la elaboración del siguiente programa de actuaciones de control del lobo no pudiendo superar, en ningún caso, el 31 de marzo de 2026.

III. UNION EUROPEA



CÁPSULAS DE GELATINA: REQUISITOS PARA ENTRADA

(D.O.U.E. de 29 de abril de 2025)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/637 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de determinados productos lácteos, determinados aditivos alimentarios obtenidos a partir de animales, tripas de colágeno, carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y productos compuestos que contengan cápsulas de gelatina

Artículo 1 El Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 se modifica como sigue:

1) En el artículo 3, letra b), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

"ii) los epígrafes del Sistema Armonizado ("epígrafes del SA") 0901 , 1301 , 1702 , 1806 , 2105 , 2106 , 2301 , 3001 , 3002 , 3203 , 3204 , 3302 , 3501 , 3502 , 3503 , 3504 , 3507 , 3823 , 3824 , 3913 , 3926 , 4101 , 4102 , 4103 o 9602 y los códigos NC 2202 99 y 3917 10 10 ;".

2) En el artículo 13, apartado 1, letra a), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

"ii) los epígrafes del SA 1702 , 1806 , 2105 , 2106 , 2301 , 2932 , 3001 , 3002 , 3501 , 3502 , 3503 , 3504 , 4101 , 4102 o 4103 , y los códigos NC 2202 99 y 3917 10 10 ;".

3) En el artículo 15, el párrafo introductorio se sustituye por el texto siguiente:

"Solo se permitirá la entrada en la Unión de partidas de los siguientes productos de origen animal que hayan sido fabricados con materias primas producidas bien en los Estados miembros o bien en mataderos, salas de despiece, establecimientos que producen carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente, y establecimientos de manipulación de caza o de productos de la pesca, que figuren en las listas de establecimientos elaboradas y actualizadas con arreglo al artículo 127, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE) 2017/625:".

4) En el artículo 21, apartado 1, letra b), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

"ii) los epígrafes del SA 0901 , 1702 , 1806 , 2105 , 2106 , 2301 , 3001 , 3002 , 3302 , 3501 , 3502 , 3503 , 3504 , 3507 , 3913 , 3926 , 4101 , 4102 , 4103 o 9602 , y los códigos NC 2202 99 y 3917 10 10 ;".

5) En el artículo 22, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo,

a) los productos compuestos deberán ir acompañados de un certificado privado en el momento de su comercialización en el caso de los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, de conformidad con el artículo 48, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625, excepto en el caso de los productos a los que se refiere el artículo 20, apartado 4, del presente Reglamento, para los que no se requerirá un certificado privado;

b) no se exigirá un certificado privado para la entrada en la Unión de los productos compuestos que contengan cápsulas de gelatina no obtenidas a partir de huesos de rumiantes como único producto transformado de origen animal."

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 24 de abril de 2025)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 259/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/577]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 504 [Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1173 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32024 R 2039: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2039 de la Comisión, de 29 de julio de 2024 (DO L, 2024/2039, 30.7.2024)."

2. En el punto 578 [Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1070 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32024 R 2040: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2040 de la Comisión, de 29 de julio de 2024 (DO L, 2024/2040, 30.7.2024)."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2024/2039 y (UE) 2024/2040 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 262/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2025/582]

Artículo 1 En el punto 13 [Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 0908: Reglamento Delegado (UE) 2024/908 de la Comisión, de 17 de enero de 2024 (DO L, 2024/908, 20.3.2024).".

Artículo 2 En el punto 54zzzc [Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 0908: Reglamento Delegado (UE) 2024/908 de la Comisión, de 17 de enero de 2024 (DO L, 2024/908, 20.3.2024).".

Artículo 3 El texto del Reglamento Delegado (UE) 2024/908 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 265/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2025/586]

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 1355: Reglamento (UE) 2024/1355 de la Comisión, de 21 de mayo de 2024 (DO L, 2024/1355, 22.5.2024).".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 1355: Reglamento (UE) 2024/1355 de la Comisión, de 21 de mayo de 2024 (DO L, 2024/1355, 22.5.2024).".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2024/1355 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 264/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2025/587]

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

"- 32024 R 1314: Reglamento (UE) 2024/1314 de la Comisión, de 15 de mayo de 2024 (DO L, 2024/1314, 16.5.2024).

- 32024 R 1318: Reglamento (UE) 2024/1318 de la Comisión, de 15 de mayo de 2024 (DO L, 2024/1318, 16.5.2024).".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

"- 32024 R 1314: Reglamento (UE) 2024/1314 de la Comisión, de 15 de mayo de 2024 (DO L, 2024/1314, 16.5.2024).

- 32024 R 1318: Reglamento (UE) 2024/1318 de la Comisión, de 15 de mayo de 2024 (DO L, 2024/1318, 16.5.2024).".

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2024/1314 y (UE) 2024/1318 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 252/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/593]

Artículo 1 En el punto 13a [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión] de la parte 1.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 0216: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/216 de la Comisión, de 11 de enero de 2024 (DO L, 2024/216, 12.1.2024).".

Artículo 2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/216 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 255/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/598]

Artículo 1 Después del punto 594 [Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1325 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

"595. 32024 R 1685: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1685 de la Comisión, de 17 de junio de 2024, relativo a la autorización de un preparado de 1,25-dihidroxicolecalciferol glicosilado a partir de extracto de *Solanum glaucophyllum* como aditivo en piensos para vacas lecheras (DO L, 2024/1685, 18.6.2024).

596. 32024 R 1723: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1723 de la Comisión, de 20 de junio de 2024, relativo a la autorización de un preparado de *Duddingtonia flagrans* NCIMB 30336 como aditivo en piensos para animales de pasto destinados a la producción de leche de las especies bovina, ovina y caprina (titular de la autorización: International Animal Health Products Pty Ltd, representado por GAB Consulting GmbH) (DO L, 2024/1723, 21.6.2024).

597. 32024 R 1727: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1727 de la Comisión, de 20 de junio de 2024, por el que se retiran del mercado determinados aditivos para piensos (DO L, 2024/1727, 21.6.2024).".

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2024/1685, (UE) 2024/1723 y (UE) 2024/1727 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 256/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/599]

Artículo 1 Después del punto 597 [Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1727 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

"598. 32024 R 1730: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1730 de la Comisión, de 20 de junio de 2024, relativo a la autorización del ácido benzoico como aditivo en piensos para cochinitos destetados y cerdos de engorde (titular de la autorización: LANXESS Chemical B.V.) (DO L, 2024/1730, 21.6.2024).".

Artículo 2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1730 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 253/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/616]

Artículo 1 Después del punto 10 [Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

"10a. 32024 R 1229: Reglamento Delegado (UE) 2024/1229 de la Comisión, de 20 de febrero de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de niveles máximos específicos de contaminación cruzada de principios activos antimicrobianos en piensos no destinatarios y métodos de análisis de estos principios en piensos (DO L, 2024/1229, 30.4.2024).".

Artículo 2 El texto del Reglamento Delegado (UE) 2024/1229 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 257/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/617]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del punto 598 [Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1730 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

"599. 32024 R 1743: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1743 de la Comisión, de 21 de junio de 2024, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-mananasa producida por *Thermothelomyces thermophilus* DSM 33149 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral de engorde y aves ornamentales (titular de la autorización: BASF SE) (DO L, 2024/1743, 24.6.2024).

600. 32024 R 1750: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1750 de la Comisión, de 24 de junio de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Levilactobacillus brevis* DSM 23231 como aditivo en piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 399/2014 (DO L, 2024/1750, 25.6.2024).

601. 32024 R 1755: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1755 de la Comisión, de 25 de junio de 2024, relativo a la autorización del ácido acético, el acetato de calcio y el diacetato de sodio como aditivos en piensos para peces (DO L, 2024/1755, 26.6.2024).

602. 32024 R 1757: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1757 de la Comisión, de 25 de junio de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Lentilactobacillus buchneri* NCIMB 30139 como aditivo en piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 96/2013 (DO L, 2024/1757, 26.6.2024).

603. 32024 R 1810: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1810 de la Comisión, de 1 de julio de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Lentilactobacillus buchneri* DSM 22501 como aditivo en piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1113/2013 (DO L, 2024/1810, 2.7.2024).".

2. En el punto 2zzm [Reglamento de Ejecución (UE) n° 1113/2013 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 1810: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1810 de la Comisión, de 1 de julio de 2024 (DO L, 2024/1810, 2.7.2024).".

3. En el punto 2zzzc [Reglamento de Ejecución (UE) n° 399/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32024 R 1750: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1750 de la Comisión, de 24 de junio de 2024 (DO L, 2024/1750, 25.6.2024).".

4. En el punto 76 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 96/2013 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32024 R 1757: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1757 de la Comisión, de 25 de junio de 2024 (DO L, 2024/1757, 26.6.2024).".

5. El texto del punto 93 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 725/2013 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:

" 32024 R 1786: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1786 de la Comisión, de 27 de junio de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de cloruro de amonio como aditivo en piensos para rumiantes, gatos y perros (titular de la autorización: BASF SE) y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 725/2013 (DO L, 2024/1786, 28.6.2024).".

6. En el punto 542 [Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2846 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32024 R 1839: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1839 de la Comisión, de 3 de julio de 2024 (DO L, 2024/1839, 4.7.2024).".

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2024/1743, (UE) 2024/1750, (UE) 2024/1755, (UE) 2024/1757, (UE) 2024/1786, (UE) 2024/1810 y (UE) 2024/1839 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 258/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/620]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 246 [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/245 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32024 R 1989: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1989 de la Comisión, de 22 de julio de 2024 (DO L, 2024/1989, 24.7.2024).".

2. Después del punto 603 [Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1810 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:

"604. 32024 R 1989: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1989 de la Comisión, de 22 de julio de 2024, relativo a la autorización de las sustancias undec-10-enal, acetato de terpineol, D,L-borneol, L-carvona, D-alcanfor, acetato de D,L-isobornilo, 3-propilidennftalida, ácido fenilacético, salicilato de metilo, timol, carvacrol, benzotiazol, terpinoleno, D,L-isoborneol, trans-mentona, acetato de D,L-bornilo, 3-butilidennftalida, fenilacetaldehído, acetato de fenetilo, fenilacetato de fenetilo, fenilacetato de metilo, fenilacetato de etilo, fenilacetato de isobutilo, fenilacetato de 3-metilbutilo, 2-metoxifenol, 2-metoxi-4-metilfenol, 4-etilguayacol, 2-metoxi-4-vinilfenol, 4-etilfenol, 2-metilfenol, 4-metilfenol, 2,6-dimetoxifenol, fenol, 2,6-dimetilfenol, 2-isopropilfenol, benceno-1,3-diol, alfa-felandreno, alfa-terpineno, gamma-terpineno y L-limoneno como aditivos en piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/245 en lo que respecta a los términos de autorización de la D,L-isomentona como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L, 2024/1989, 24.7.2024).".

Artículo 2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1989 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n° 254/2024 de 6 de diciembre de 2024 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2025/621]

Artículo 1 En el punto 31o [Reglamento (CE) n° 152/2009 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32024 R 0771: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/771 de la Comisión, de 29 de febrero de 2024 (DO L, 2024/771, 15.3.2024).".

Artículo 2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/771 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.